

CONSTANCIA. Septiembre 01 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el auto admisorio de la demanda, no se dispuso la notificación personal del Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos a este Despacho.

De otro lado, se comunica que no ha sido acatado, el requerimiento realizado a la parte actora, tendiente a que sea aportada la escritura pública de cesión de derechos herenciales N° 2893 del 9 de noviembre de 2022, otorgada ante la Notaría Primera de Manizales.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00165-00

El artículo 132 del CGP, señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Una vez verificado el contenido del auto admisorio de la demanda proferido el 29 de mayo de 2023, se advierte que dentro de aquel, se omitió ordenar la notificación personal de la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho, actuando la demandante **SANDRA LILIANA OCAMPO ARENAS**, en calidad de representante legal de las menores **SAMANTA y LUISA FERNANDA MANRIQUE OCAMPO**, por lo que se encuentra necesario subsanar la falencia evidenciada y precaver una posible nulidad, toda vez que el artículo 133 No. 8 del Estatuto Procesal, señala que existe nulidad: *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*. (Negrita fuera de texto).

Así pues y en aras de la obligatoriedad prevista en el artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia al dictar futuras decisiones que puedan afectar a las menores de edad hijas de la demandante y el causante Luis Germán Manrique Gallego, **SE DISPONE** que por Secretaría, **SE NOTIFIQUE EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA**, vía correo electrónico y con el respectivo envío del link de acceso al expediente digital, **a la DEFENSORA Y PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA**, a efectos de que se pronuncien dentro del término legal.

De otro lado, al determinar que no ha sido acatado por cuenta de la parte actora, el requerimiento tendiente a que sea aportada la escritura pública de cesión de derechos herenciales N° 2893 del 9 de noviembre de 2022, otorgada ante la Notaría Primera de Manizales, el Despacho encuentra procedente **OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, a efectos que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informe a este Despacho el estado actual del proceso de sucesión

del señor Luis Germán Manrique Gallego, identificado bajo el número de radicado 2023-049 y remita el link de acceso al expediente, a efectos de con ello poder establecer, la procedencia de la vinculación en calidad de litisconsorte necesaria, de la señora **GLORIA CELINA VALBUENA MARÍN**.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 150 el 04 de septiembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--